



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 147 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220028200	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Linda Roa Tijerino	13/10/2023	Auto Ordena - Designar Curador Ad Litem
08001418901220210095100	Ejecutivo Singular	Coocarbell	Eduardo Marrugo De Voz, Ariano Diaz Melendez	13/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220096400	Ejecutivo Singular	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Jainer Enrique Lopez Pulido	13/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220036300	Ejecutivo Singular	Diana Carolina Marengo De La Torre Y Otro	Joaquin Jose Marengo Peña, Diana Carolina Marengo De La Torre	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220036600	Ejecutivo Singular	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Yolima Cecilia Villa Arbelaez, Francisca Elena Arbelaez Samper	13/10/2023	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220220035100	Ejecutivo Singular	Jose Alejandro Castellano Navarrete	Katerine Lechuga Florez	13/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fddb8c51-65bc-4ccd-bf73-1482ae9d3199



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 147 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220037100	Ejecutivo Singular	Maribel Fuentes Barrios	Maribel Fuentes Barrios	13/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230061500	Ejecutivo Singular	Multifamiliar Lisboa	Julio Antonio Rojano Angarita	13/10/2023	Auto Decide - Corrijase El Oficio # 1426 De Fecha Agosto 10 De 2023,
08001418901220220032800	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez	Albert Fontalvo Pizarro	13/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación
08001418901220220029400	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez Y Otro	Brenda De La Hoz Ocampo	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220029400	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez Y Otro	Brenda De La Hoz Ocampo	13/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220042100	Ejecutivo Singular	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Yesenia Linero Tovar, Reinaldo Enrique Pedraza Rojano	13/10/2023	Auto Niega - Solicitud De Sentencia, Agrega Citación Y Requiere
08001418901220220043900	Ejecutivo Singular	Yennis Ramirez Leon	Edgar Martinez Acuña, Wilber Jose Rodriguez Ortega	13/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fddb8c51-65bc-4ccd-bf73-1482ae9d3199



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. PROCESO EJECUTIVO #08001-4189-012-2022-00282-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 13 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que se encuentra vencido el REGISTRO DE INCLUSION DE PERSONAS EMPLAZADAS y se hace necesario designar curador ad litem, para seguir delante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Octubre Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito que antecede el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que represente a la demandada señora LINDA EMPERATRIZ ROA TIJERINO, identificada con C.C. # 52.083.291, a la siguiente auxiliar de la justicia:

SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con C.C. # 72.221.558 y T.P. # 159.886 y correo electrónico: sarguerrero@hotmail.com. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 17 octubre de 2023 Estado No 147 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA** (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00951-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL NIT. 900.277.396-5
EJECUTADO: EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL NIT. 900.277.396-5, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado enero catorce (14) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que los demandados EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649 recibió notificación en su dirección física de acuerdo con los art 291 y 292 del C.G.P. y no presentaron contestación a la demanda, no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00951-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL NIT. 900.277.396-5
EJECUTADO: EDUARDO MARRUGO DE VOZ C.C. 5.133.854 Y ANIANO DIAZ MELENDEZ C.C. 9.079.649

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$351.360, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 17 octubre de 2023
Estado No 147
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2022-00964-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M & A "COOPMULMA" NIT. 901.226.018-1
EJECUTADO: JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO C.C. 72.005.007

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Que, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA M & A "COOPMULMA" NIT. 901.226.018-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del demandado JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO C.C. 72.005.007, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado doce (12) de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago. Que el ejecutado JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO, recibió notificaciones de conformidad con lo estipulado en el 291 y 292 del C.G.P. y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO C.C. 72.005.007, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2022-00964-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M & A "COOPMULMA" NIT. 901.226.018-1
EJECUTADO: JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO C.C. 72.005.007

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$218.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 de octubre de 2023
Estado No.147

Viviana Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00366-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. – N.I.T. # 901.128.535-8.-

DEMANDADAS: YOLIMA CECILIA VILLA ARBELAEZ Y FRANCIA ELENA ARBELAEZ

SAMPER – C.C. # 32.882.733 y 32.649.758 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Octubre de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, actuando como apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y contra las señoras YOLIMA CECILIA VILLA ARBELAEZ Y FRANCIA ELENA ARBELAEZ SAMPER, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora FRANCIA ELENA ARBELAEZ SAMPER, ya que según respuesta dada por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, en su guía o certificado # 1040041057413, de fecha 08 de Marzo de 2023, la demandada FRANCOIA ELENA ARBELAEZ DSAMPER no reside ni labora allí, el inmueble esta desocupado y la parte demandante desconoce otro domicilio para notificarlo.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse la demandada FRANCIA ELENA ARBELAEZ SAMPÉR. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora FRANCIA ELENA ARBELAEZ SAMPÉR, identificada con C.C. # 32.649.758, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora FRANCIA ELENA ARBELAEZ SAMPÉR, identificada con C.C. # 32.649.758, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 17 octubre de 2023 Estado No 147 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00351-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: JOSE CASTELLANOS NAVARRETE – C.C. # 3.743.899.-

DEMANDADA: KATERINE LECHUGA FLOREZ – C.C. # 1.043.000.239. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. JORGE LUIS VIZCAINO AHUMADA, actuando como apoderado judicial del señor JOSE CASTELLANOS NAVARRETE, identificado con C.C. # 3.743.899, y contra la señora KATERINE LECHUGA FLOREZ, identificada con C.C. # 1.043.000.239, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora KATERINE LECHUGA FLOREZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora KATERINE LECHUGA FLOREZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora KATERINE LECHUGA FLOREZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor JOSE CASTELLANOS MNAVARRETE, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora KATERINE LECHUGA FLOREZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 02 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 octubre de 2023

Estado No 147

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00371-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA – C.C. # 8.541.058.-

DEMANDADA: MARIBEL FUENTES BARRIOS – C.C. # 32.832.940. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el señor DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA, actuando en nombre propio, identificado con C.C. # 8.541.058, y contra la señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con C.C. # 32.832.940, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA, actuando en nombre propio para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUEZ

MRRM/Hae. -

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 17 octubre de 2023 Estado No 147 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>

RADICACION # 080014189012-2023-00615-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, octubre 13 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que se hace necesario la corrección del Oficio dirigido a los Bancos, ya que por un error involuntario, se indicó el número de identificación del demandado Julio Antonio Rojano Angarita como 43.417.044, siendo lo correcto 72.289.912.-

Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

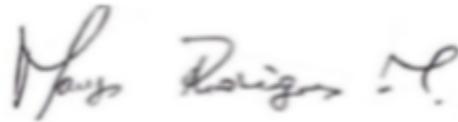
Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que en el oficio de Banco se indicó la identificación del demandado Julio Antonio Rojano Angarita, como 43.417.044.-

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el Oficio # 1426 de fecha agosto 10 de 2023, y téngase el número correcto de identificación del demandado JULIO ANTONIO ROJANO ANGARITA, # 72.289.912.- Librese nuevo oficio de Banco a las entidades Financieras, haciendo la corrección de identificación del demandado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 17 octubre de 2023 Estado No 147 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00328-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478.-

DEMANDADA: ALBERTO FONTALVO PIZARRO – C.C. # 72.314.745. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. DARLIS ALVAREZ LOPEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con C.C. # 8.698.478, y contra el señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, identificado con C.C. # 72.314.745, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 30 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 octubre de 2023

Estado No 147

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO No. 08001-4189-012-2022-00294-00.-

Informe Secretarial: Barranquilla, Octubre 13 de 2023.- Señora Juez a su despacho, la presente demanda EJECUTIVA, seguido por la Doctora DARLIS ALVAREZ LOPEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, y contra la señora BRENDA DE LA HOZ OCAMPO, informándole que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada. -

Sírvase proveer.
La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora BRENDA DE LA HOZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.229.125, que se encuentren ubicados en la Calle 62 N° 1 C - 18 de esta ciudad. Límitese el embargo y secuestro hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00); Siempre y cuando no se encuentren dentro de las excepciones de inembargabilidad, consagradas en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que a su vez comisione al ALCALDE LOCAL que le corresponda, el cual no está obligado a cumplir esta orden judicial si los bienes son inembargables, tal y como lo consagra la ley. Con amplias facultades para designar secuestro para llevar a cabo esta diligencia.- Se le hace saber al comisionado que debe informar el día y la hora señalados para esta diligencia al secuestro.- líbrese oficio y el despacho comisario, con los insertos del caso, por secretaria.-

TÉNGASE EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL ART. 594-11 DE C.G.P EL CUAL CONTEMPLA LOS BIENES INEMBARGABLES, ES DECIR SOBRE AQUELLOS EN DONDE NO ES PROCEDENTE INSCRIBIR LA MEDIDA DE EMBARGO IMPARTIDA POR EL DESPACHO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Cumplido con Oficio # 1846 - D.C. # 021
MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 octubre de 2023

Estado No 147

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE "SERVINULTICOOP" NIT. 901.180.544-4

EJECUTADOS: YESENIA LINERO TOVAR C.C. 32.633.482 Y REINALDO ENRRIQUE PEDRAZA ROJANO C.C. 7.483.636

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación artículos 291 y 292 del C.G.P., de los demandados y solicita sentencia. Sírvase proveer. octubre 13 de 2023.

Viviana Villanueva Arteta
Secretaria

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita seguir adelante la ejecución, y adosa la citación para notificación personal y por aviso de acuerdo con el código general del proceso, realizada en la dirección física de los demandados, aportada con anterioridad como medio de notificación en el libelo de la demanda, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal E.S.M. Logística S.A.S., "EL MENSAJE SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE EN LA DIRECCION FISICA DE CADA DESTINATARIO".

Revisada las pruebas aportadas encontramos que la notificación personal y por aviso art 291 y 292 de la demandada YESENIA ISABEL LINERO TOVAR realizadas mediante correo certificado con la empresa de mensajería EMS LOGISTICA S.A.S. se cotejaron y se concluye que fueron realizadas correctamente.

En cuanto al señor REINALDO ENRRIQUE PEDRAZA ROJANO, se aprecia que fue notificado por aviso art 292 C.G.P. en la dirección física aportada en la demanda, pero no se encuentra prueba de habersele realizado la notificación personal Art 291 C.G.P.

"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior"

En estas condiciones, el despacho tendrá en cuenta y agregara la notificación efectuada a la señora YESENIA ISABEL LINERO TOVAR, y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación del señor REINALDO ENRRIQUE PEDRAZA ROJANO de acuerdo con los art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Agregar a los autos la citación para notificación personal y por aviso de la parte demandada YESENIA ISABEL LINERO TOVAR, conforme lo dispuesto en los art 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada, en la forma establecida por los art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE "SERVINULTICOOP" NIT. 901.180.544-4

EJECUTADOS: YESENIA LINERO TOVAR C.C. 32.633.482 Y REINALDO ENRRIQUE PEDRAZA ROJANO C.C. 7.483.636

C.P.

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, 17 octubre de 2023

Estado No 147

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00439-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: YENNIS RAMIREZ LEON – C.C. # 28.465.546.-

DEMANDADOS: EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ

ORTEGA – C.C. # 72.127.661 y 72.336.626 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. CLAUDIO SOLANO CANO, actuando como endosatario al cobro judicial de la señora YENNIS RAMIREZ LEON, identificada con C.C. # 28.465.546, y contra los señores EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ ORTEGA, identificados con C.C. # 72.127.661 y 72.336.626 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ ORTEGA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ ORTEGA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ ORTEGA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor YENNIS RAMIREZ LEON, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores EDGAR MIGUEL MARTINEZ ACUÑA Y WILBER JOSE RODRIGUEZ ORTEGA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 17 octubre de 2023
Estado No 147
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478
EJECUTADO: BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, el señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la demandada BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado mayo veinte (20) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la demandada BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478
EJECUTADO: BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$80.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 17 octubre de 2023 Estado No 147 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>	C.P.
--	------